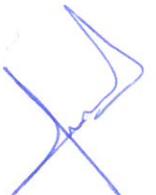


**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO IEEBC-CCI-V11/2016.**

Con fundamento en el artículo 36, fracción III, inciso a), 45, fracción V, 387 y 394, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4, numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo IEEBC-CCI-V11/2016, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de septiembre de 2015, durante la Sesión de Instalación del Órgano de Dirección Superior del Instituto Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, quedando conformada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: C. Rodrigo Martínez Sandoval, Presidente; C. Graciela Amezola Canseco, Vocal; C. Helga Ileana Casanova López Vocal; y como Secretario Técnico, el coordinador del Departamento de Control Interno.
2. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad el Dictamen Número Trece, relativo a la Acreditación de los Requisitos de Elegibilidad previstos por la Ley Electoral del Estado de Baja California, y se designa a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral.
3. El 02 de agosto de 2016, la Comisión de Control Interno, recibió oficio número 006720, suscrito por la Diputada Mónica Bedoya Serna en su carácter de Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual,



remite copia certificada del Dictamen número 186 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, relativo a la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mismo que fue aprobado en Sesión de Periodo Ordinario de la Honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día 07 de julio de 2016. Lo anterior se hizo del conocimiento, para que en un plazo que no excediera de 60 días se aplicaran las medidas correspondientes y se informara al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

4. El 09 de agosto de 2016, la Titular del Departamento de Control Interno emitió Acuerdo de Recepción del asunto turnado, asignando al expediente el número de control administrativo IEEBC-CCI-V11/2016.

5. El 09 de agosto de 2016, la Comisión de Control Interno en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 387, 391 y 394 de la Ley Electoral del Estado de Baja California en correlación con los artículos 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo IEEBC-CCI-V11/2016, determinando lo siguiente:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

*PRIMERO. - Gírese oficio al Congreso del Estado de Baja California a efecto de que se solicite el expediente relativo a la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.*

*SEGUNDO. - Se instruye al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que proceda a investigar los hechos que se refieren, debiendo practicar las diligencias que sean suficientes para el esclarecimiento de los hechos.*

*TERCERO. - Una vez concluida la etapa de investigación administrativa, infórmese de manera inmediata a esta Comisión de Control Interno sobre el resultado de la misma.*

6. El 08 de noviembre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo por el que se renuevan las comisiones permanentes y especiales del Consejo General Electoral, quedando conformada

la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: C. Daniel García García, Presidente; C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Vocal; C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía Vocal; y como Secretario Técnico, la Titular del Departamento de Control Interno.

7.- Mediante oficio número CCI/39/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 signado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Control Interno, informaron al Consejero Presidente de este Instituto, de la rotación de la Presidencia de la Comisión quedando conformada por la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en la presidencia y los CC. Daniel García García y Olga Viridiana Maciel Sánchez, como vocales de dicho órgano colegiado, ello para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre del 2020.

8. Mediante oficio IEEBC/CGE/110/2020 de fecha 22 de enero de 2020 el C. Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California designó a la Lic. Alejandra Balcazar Green Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, tras la renuncia al cargo de la C. María Obdulia Macias Miranda.

9.- El 26 de febrero de 2020 el Consejo General Electoral aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria el Punto de Acuerdo por el que se determinó el primer periodo vacacional, así como los días de asueto del año 2020, para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral del Baja California, el cual estableció que el primer periodo vacacional se llevaría a cabo del 20 de julio al 07 de agosto de 2020.

10. El 19 de marzo de 2020 el Consejo General Electoral aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria el Punto de Acuerdo mediante el cual se establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

11. El 16 de julio de 2020, durante la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Pleno determinó designar a la Lic. Alejandra Balcázar Green como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.

12. El 16 de julio de 2020, la C. Alejandra Balcázar Green Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, informa a esta Comisión, a través del Oficio no. DCI/204bis/2020, el resultado de la investigación administrativa instruida en fecha 09 de agosto de 2016.

13. En fechas 17 de julio y 02 de septiembre del año 2020, la Comisión de Control Interno celebro reunión de trabajo con el objeto de analizar, discutir y en su caso, modificar los Puntos de Acuerdo sometidos a su consideración.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

## CONSIDERANDOS

### DE LA COMPETENCIA

- I. Que los artículos 45, fracción V, 46, fracción XXIV y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley de la materia.
- II. Que de conformidad a lo previsto por el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la multicitada Ley, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan

constituir responsabilidades administrativas.

IV.- Que de conformidad con el artículo 39, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en relación con el artículo 7, fracción XI del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

#### DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

I. Que el Dictamen número 186 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, relativo a la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual fue aprobado en Sesión de periodo ordinario de la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día 07 de julio de 2016 y remitido a esta Comisión de Control Interno mediante Oficio no. 006720 en fecha 02 de agosto de 2016, advierte los siguientes hechos a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que correspondan:

1. La Entidad adjudico en forma directa la contratación de servicios a cinco proveedores por concepto de gastos de "Difusión Institucional" y "Servicios de Impresión", por \$2'489,428 y \$827,971 respectivamente, aplicando el procedimiento de obtención de tres cotizaciones, las cuales debieron adquirirse mediante el procedimiento de adjudicación por invitación de acuerdo con los "MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2013 (SIN I.V.A.)" establecidos por la entidad. Adicionalmente en tres de los casos de contratación de servicios de difusión institucional se observó la falta de garantía por el anticipo otorgado por \$1'007,213 de conformidad como se establece en la Cláusula Décima de los contratos respectivos, así como se indica en el punto dos del apartado de garantías, correspondiente a las "Políticas administrativas respecto a la Contratación de Servicios Profesionales externos", el cual establece que "cuando en los contratos de servicios profesionales, se establezca que se otorgó anticipo, el prestador del servicio deberá otorgar garantía en los términos de la Ley de la materia"; no obstante lo anterior, se verifico que el proveedor otorgo satisfactoriamente los servicios contratados.

2. La Entidad adquirió durante el ejercicio mediante el procedimiento de adjudicación directa con la obtención de tres cotizaciones, 6 unidades de transporte usadas al C. Eduardo Pérez Pérez Verdía con valor de \$2'410,000 y un vehículo a Auto Productos Baja, S.A. de C. V. por \$255,000, que de acuerdo con los montos erogados por unidad, se debió aplicar el procedimiento de adjudicación por invitación, de acuerdo a los "MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2013 (SIN IVA)."

Adicionalmente en el caso de una de las unidades GMC YUCON DENALI, MODELO 2007 adquirida con fecha 21 de febrero de 2013, al C. Eduardo Pérez Pérez Verdía por la cantidad de \$320,000 sobre la cual el proveedor otorgo un mes de garantía, se observó que a partir del día 21 de marzo del mismo año, habiendo transcurrido 28 días de su compra, se realizaron diversos gastos de reparación y acondicionamiento hasta por la cantidad de \$109,211.00 que incluyen reparación de transmisión, llantas nuevas, módulos de suspensión y sensores de llantas entre otros conceptos, erogaciones que no se justifican por ser de reciente adquisición y sin existir indicios de alguna negociación con el proveedor al que le fueron adquiridas las 6 unidades durante el ejercicio..."

MONTOS DE ADQUISICIONES MENSUAL		TIPO DE ADJUDICACIÓN	CON APROBACIÓN DE:
de:	hasta:		
\$0.01	\$25,000.00	Adjudicación Directa	Jefe de Recursos Materiales
25,000.01	\$90,000.00	Adjudicación Directa	Director Ejecutivo de Administración
90,000.01	\$180,000.00	Adjudicación directa con cotización mínima de 3 proveedores	Director Ejecutivo de Administración
180,000.01	\$250,000.00	Adjudicación directa con cotización mínima de 3 proveedores	Director General
250,000.01	\$800,000.00	Licitación por Invitación Restringida a 3 proveedores	Comité de Adquisiciones
\$800,000.01		Licitación Pública	Comité de Adquisiciones

II. Que derivado de la vista anteriormente transcrita, y en uso de las facultades atribuidas en los artículos 387, 391 y 394 de la Ley Electoral del Estado de Baja California en correlación con los artículos 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se procedió a investigar los hechos antes referidos, practicando las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los mismos, toda vez, que los hechos que se hicieron del conocimiento a esta Comisión de Control Interno, podrían configurar una infracción administrativa y en consecuencia, la presunta responsabilidad de los

servidores públicos involucrados, por el incumplimiento en las obligaciones establecidas en la Ley de la materia; hechos imputados, que se describen a continuación;

**Hecho 1.** Consiste en que el **Lic. José Abel López Galindo**, en su carácter de Director General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, adjudicó de **manera directa**, sin someter a consideración del Comité Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, lo siguiente:

1.1 Contrato de prestación de servicios celebrado en fecha 13 de febrero de 2013, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y la Lic. Matilde Zaragoza Rivas, para arrendar 75 espacios publicitarios en camiones de pasajeros, valioso por la cantidad de \$370,462.50 pesos (más 11% de IVA).

1.2 Contrato de prestación de servicios celebrado en fecha 31 de mayo de 2013, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y Marketing Solutions representado por Vladimir Ramirez Ramirez, para arrendar 14 espacios publicitarios, valioso por la cantidad de \$720,300.00 pesos (más 11% de IVA).

1.3 Contrato de prestación de servicios celebrado en fecha 27 de mayo de 2013, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y Tímpano Producciones S. A. de C. V. representada por Carmen Cecilia Salazar Estrada, para arrendar 20 vallas publicitarias, 12 unidades de parador de autobuses publicitarios en Mexicali y 08 unidades de parador de autobuses en Tijuana, valioso por la cantidad de \$719,500.00 pesos (más 11% de IVA).

1.4 Contrato de prestación de servicios celebrado en fecha 01 de junio de 2013, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y Soluciones Creativas del Noroeste S. C. representado por José Antonio Guerra Soto, por promoción del voto en la plataforma digital Facebook, valioso por la cantidad de \$422,750.00 pesos (más 11% de IVA).

1.5 Contrato de prestación de servicios celebrado en fecha 17 de junio de 2013, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California e Impresora y Editorial S. A. de C. V., representado por Alejandro Emilio López Amador, por la impresión de cuadernillos en tamaño tabloide en blanco y negro, conteniendo la integración de las mesas directivas de casillas y su ubicación, así como el encarte de la edición, valioso por la cantidad de \$745,920.00 pesos (más 11% de IVA).

**Hecho 2.** Consiste en que los **C. José Abel López Galindo, Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Eduardo Gumaro Rosas Ruiz y Alejandra Cienfuegos Jáuregui**, todos en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto del Comité Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en funciones en el año 2013, aprobaron los Dictámenes 17 y 26, en fecha 08 de febrero y 08 de noviembre, respectivamente, en los cuales se autorizaba la compra por **adjudicación directa** de diversos **vehículos usados**, siendo los siguientes:

**2.1** Vehículo marca Ford Explorer XLT, año 2012, color blanco, con número de serie 1FMHK7D89CGA00642, a favor del proveedor Eduardo Pérez Pérez Verdia, por el monto de \$485,000.00 pesos (IVA incluido), con fecha de póliza 21 de febrero de 2013.

**2.2** Vehículo marca GMC Yukon Denali, año 2007, color plata lunar, con número de serie 1GKFK63867J281402, a favor del proveedor Eduardo Pérez Pérez Verdia, por el monto de \$320,000.00 pesos (IVA incluido). Resultando, que, en el periodo comprendido del 21 de marzo al 30 de diciembre del año 2013, se realizaron diversos gastos de reparación, acondicionamiento y mantenimiento hasta por la cantidad de \$109,211.00, no obstante, de ser un vehículo con garantía y de reciente adquisición, con fecha de póliza 21 de febrero de 2013.

**2.3** Vehículo marca Chevrolet, año 2009, línea Suburban 4x2, color negro, serie 1GNFC16J39R256320, a favor del proveedor Eduardo Pérez Pérez Verdia, por el monto de \$410,000.00 pesos (IVA incluido), con fecha de póliza 13 de marzo de 2013.

2.4 Vehículo marca Ford, año 2008, línea Expedition Limited 4x2, color blanco perla, serie 1FMFU19548LA57102, a favor del proveedor Auto Productos Baja S.A. de C.V, por el monto de \$255,000.00 pesos (IVA incluido), con fecha de póliza 27 de febrero de 2013.

2.5 Vehículo marca Chevrolet año 2011, línea Tahoe, color Plata metálico, serie 1GNSC6E04BR360714, a favor del proveedor Eduardo Pérez Pérez Verdía, por el monto de \$360,000.00 pesos (IVA incluido), con fecha de póliza 02 de diciembre de 2013.

2.6 Vehículo marca Dodge, año 2012, línea Durango, color blanco, serie 1C4RDHDGXCC602859, a favor del proveedor Eduardo Pérez Pérez Verdía, por el monto de \$410,000.00 pesos (IVA incluido), con fecha de póliza 02 de diciembre de 2013.

2.7 Vehículo marca Dodge, año 2012, línea Durango, color blanco, serie 1C4RDHDG1CC647477, a favor del proveedor Eduardo Pérez Pérez Verdía, por el monto de \$425,000.00 pesos (IVA incluido), con fecha de póliza 27 de diciembre de 2013.

#### DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

I. Que para que esta Comisión esté en aptitud de determinar si existen elementos suficientes para establecer la presunción de que los actos u omisiones de que se trata constituyen una infracción y una presunta responsabilidad de servidores públicos involucrados, por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, vigente en el año 2013, en correlación, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, vigente en el año 2013, (ordenamientos que resultan aplicables al caso concreto) mediante Acuerdo dictado el 09 de agosto de 2016, se instruyó al Departamento de Control Interno de este Instituto Electoral a efecto de que procediera a la investigación de los hechos que fueron motivo de vista a esta comisión.

II. En tal virtud, derivado de la etapa de investigación administrativa practicada por el Departamento de Control Interno, a través de las diligencias necesarias tendentes a la integración de la misma, y, en apego a lo establecido por los artículos 391 y 394 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 60 fracción I y II del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se obtuvieron los medios de prueba que a continuación se señalan:

1. Oficio número 006720, suscrito por la Diputada Mónica Bedoya Serna en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual remite copia del Dictamen número 186, de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, relativo a la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California por el ejercicio fiscal 2013.

2. Oficio número CCI/081/2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, suscrito por el C. Rodrigo Martínez Sandoval, en su carácter de Presidente de la Comisión de Control Interno, del Consejo General Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual se solicita a la C. Diputada Mónica Bedoya Serna, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, copias del expediente relativo a la Cuenta Pública por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, del entonces Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

3. Oficio número CCI/082/2016, de fecha 22 de Septiembre de 2016, suscrito por el C. Rodrigo Martínez Sandoval, en su carácter de Presidente de la Comisión de Control Interno, del Consejo General Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual se le informa a la C. Diputada Mónica Bedoya Serna, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, que se emitió el Acuerdo por el cual se instruye al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, iniciar la investigación administrativa correspondiente.

4. Oficio número DMEF/1506/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, suscrito por el C. P. Carlos Padilla Villavicencio en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California en funciones por disposición de Ley, mediante el cual remitió a esta Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, copia del expediente relativo a la documentación soporte de las observaciones, así como de papeles de trabajo relativos a la cuenta pública del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de

diciembre del año dos mil trece, del entonces Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

5. Cédula con número de observación P-13-173-DMEF-03, emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, respecto a la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal 2013, por presuntos incumplimientos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y a los Lineamientos Internos en la Adquisición de equipo de transporte, relacionada con la adquisición de siete vehículos usados, mismos que acumulan un total de \$2,665,000.00., observación que a la letra señala:

“ ...

*La entidad durante el ejercicio adquirió mediante el procedimiento de adjudicación directa con 3 cotizaciones, 7 unidades de transporte en los meses de febrero, marzo y diciembre, por cuyo monto erogado por unidad, se debió aplicar el procedimiento de adjudicación por invitación, de acuerdo a los “MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2013 (SIN I.V.A)” y a los rangos para este ejercicio que con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, emite cada año la Secretaría de Planeación y Finanzas”.*

6. Oficio número CGE/446/2016, de fecha 08 de febrero de 2013, suscrito por el Arq. Cesar Rubén Castro Bojórquez en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante el cual solicitó al Lic. José Abel López Galindo Director General de este Instituto Electoral, la adquisición de dos equipos de transporte tipo camioneta de 6 a 8 cilindros, con capacidad de 6 a 8 pasajeros.

7. Oficio número DGIEPC/099/2016, de fecha 08 de febrero de 2013, suscrito por el C. Lic. José Abel López Galindo Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante el cual solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la adquisición de cuatro vehículos usados, tipo camioneta de 6 a 8 cilindros, con capacidad de 6 a 8 pasajeros, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

8. Oficio número DGIEPC/092/2016, de fecha 08 de febrero de 2013, suscrito por el C. Lic. José Abel López Galindo Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante el cual solicitó a la C. Deida Guadalupe Padilla

Rodríguez Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, la adquisición de un vehículo tipo camioneta, con motor de 6 cilindros como mínimo.

9. Cédula con número de observación E-13-173-DMEF-03, emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, respecto de la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal 2013, por presuntos incumplimientos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y a los Lineamientos Internos relativo a la contratación de servicios a cinco proveedores por concepto de gastos de "Difusión Institucional" y "servicios de impresión", por \$2,489,428 y \$827,971, respectivamente, en el cual, se advierten los siguientes hechos:

*"La Entidad adjudico en forma directa la contratación de servicios a cinco proveedores por concepto de gastos de "Difusión Institucional" y "Servicios de Impresión", por \$2'489,428 y \$827,971 respectivamente, aplicando el procedimiento de obtención de tres cotizaciones, los cuales debieron adquirirse mediante el procedimiento de adjudicación por invitación de acuerdo con los "MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2013 (SIN I.V.A.)" establecidos por la entidad. Adicionalmente en tres de los casos de contratación de servicios de difusión institucional se observó la falta de garantía por el anticipo otorgado por \$1'007,213 de conformidad como se establece en la Cláusula Décima de los contratos respectivos, así como se indica en el punto dos del apartado de garantías, correspondiente a las "Políticas administrativas respecto a la Contratación de Servicios Profesionales externos", el cual establece que "cuando en los contratos de servicios profesionales, se establezca que se otorgó anticipo, el prestador del servicio deberá otorgar garantía en los términos de la Ley de la materia"; no obstante lo anterior, se verifico que el proveedor otorgo satisfactoriamente los servicios contratados".*

10. Contrato de prestación de servicios entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y la Lic. Matilde Zaragoza Rivas, para arrendar 75 espacios publicitarios en camiones de pasajeros, valioso por la cantidad de \$370,462.00 pesos (más 11% de IVA).

11. Contrato de prestación de servicios entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y Marketing Solutions representado por Vladimir

Ramirez Ramirez, para arrendar 14 espacios publicitarios, valioso por la cantidad de \$720,300.00 pesos (más 11% de IVA).

12. Contrato de prestación de servicios entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y Tímpano Producciones S. A. de C. V. representada por Carmen Cecilia Salazar Estrada, para arrendar 20 vallas publicitarias, 12 unidades de parador de autobuses publicitarios en Mexicali y 08 unidades de parador de autobuses en Tijuana, valioso por la cantidad de \$719,500.00 pesos (más 11% de IVA).

13. Contrato de prestación de servicios entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y Soluciones Creativas del Noroeste S. C. representado por José Antonio Guerra Soto, por promoción del voto en la plataforma digital Facebook, valioso por la cantidad de \$422,750.00 pesos (más 11% de IVA).

14. Contrato de prestación de servicios entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California e Impresora y Editorial S. A. de C. V., representado por Alejandro Emilio López Amador, por la impresión de cuadernillos en tamaño tabloide en blanco y negro, conteniendo la integración de las mesas directivas de casillas y su ubicación, así como el encarte de la edición, valioso por la cantidad de \$745,920.00 pesos (más 11% de IVA).

15. Factura número 0062, de fecha 20 de febrero de 2013, expedida por el C. Eduardo Pérez Pérez Verdía, con número de registro federal de contribuyentes PEPE680521316, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el monto de \$485,000.00 pesos relacionada a la compra del vehículo marca Ford, modelo Explorer XLT, color blanco, año 2012, motor número A00642, serie número 1FMHK7D89CGA00642.

16. Factura número 0063, de fecha 20 de febrero de 2013, expedida por el C. Eduardo Pérez Pérez Verdía, con número de registro federal de contribuyentes PEPE680521316, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el monto de \$320,000.00 pesos relacionada a la compra del vehículo marca GMC, modelo Yukon Denali Awd, color plata lunar, año 2007, serie número 1GKFK63867J281402.

17. Factura número 0065, de fecha 11 de marzo de 2013, expedida por el C. Eduardo Pérez Pérez Verdía, con número de registro federal de contribuyentes PEPE680521316, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el monto de

\$410,000.00 pesos relacionada a la compra del vehículo marca Chevrolet, modelo Suburban, color negro, año 2009, motor hecho en usa, serie número 1GNFC16J39R256320.

18. Factura número 00147, de fecha 02 de diciembre de 2013, expedida por el C. Eduardo Pérez Pérez Verdia, con número de registro federal de contribuyentes PEPE680521316, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el monto de \$410,000.00 pesos relacionada a la compra del vehículo marca Dodge, modelo 2012, línea Durango, color Blanco, precio \$410,000.00 pesos, serie 1C4RDHDGXCC602859.

19. Factura número 00146, de fecha 02 de diciembre de 2013, expedida por el C. Eduardo Pérez Pérez Verdia, con número de registro federal de contribuyentes PEPE680521316, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el monto de \$360,000.00 pesos relacionada a la compra del vehículo marca Chevrolet, modelo 2011, línea Tahoe, tipo suv, color plata metálico, precio \$360,000.00 pesos, serie 1GNSC6E04BR360714.

20. Factura número 00158, de fecha 27 de diciembre de 2013, expedida por el C. Eduardo Pérez Pérez Verdia, con número de registro federal de contribuyentes PEPE680521316, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el monto de \$425,000.00 pesos relacionada a la compra del vehículo marca Dodge, año 2012, tipo Durango Crew Luxe, color blanco, precio \$425,000.00 pesos, serie 1C4RDHDG1CC647477.

21. Factura número de folio fiscal MXSNVA791, de fecha 25 de febrero de 2013, expedida por la moral denominada Auto Productos Baja S.A. de C.V., con número de registro federal de contribuyentes APB031125DF0, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el monto de \$255,000.00 pesos, relacionada a la compra del vehículo marca Ford, modelo 2008, tipo Expedition Limited, motor 54L3VSOHCV8, color blanco, serie 1FMFU19548LA57102.

22. Oficio número DCI/217/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por la C. Mtra. María Obdulia Macías Miranda Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante el cual solicitó al C. Lic. Carlos Padilla Villavicencio Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California en funciones, remita copia certificada del "Informe de Resultados de la

B

5

X

Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal 2013".

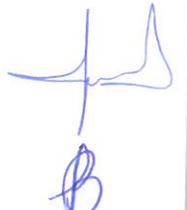
23. Oficio número DGAJ/1606/2016, de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito por el C. Lic. Carlos Padilla Villavicencio Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California en funciones, mediante el cual remite a la C. Mtra. María Obdulia Macías Miranda Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, copia certificada del "Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal 2013".

24. Oficio número SEIEE/041/2017, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez Secretaria Ejecutiva, mediante el cual, remite a la C. Mtra. María Obdulia Macías Miranda Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, copia certificada de los siguientes documentos: a) Dictamen número Doce del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California relativo a la aprobación de los montos máximos y mínimos a que se sujetaran los procedimientos de adquisición durante el año 2013; b) Dictamen Dieciséis Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California; c) Dictamen Diecisiete Comité del de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California para la adquisición de vehículos usados; d) oficio DGIEPC/099/2013 de fecha 08 de febrero de 2013; e) Dictamen Veintiséis del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California para la adquisición de vehículos usados mediante procedimiento de adjudicación directa; f) oficio DGIEPC/1099/2013 de fecha 05 de noviembre de 2013.



#### **DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

I. De conformidad con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es responsabilidad administrativa la que surge cuando los servidores públicos faltan a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, tal y como lo disponen los artículos 91 y 92 apartado A, fracción III de la Constitución Política Local, que a la letra señalan:



**“ARTÍCULO 91.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

...

**ARTÍCULO 92.-** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

...

APARTADO A.- De las Sanciones

I. a la II.-...

III.- **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.**

...”

En esta tesitura, podemos señalar que la responsabilidad administrativa, tiene por objeto sancionar conductas que lesionen el buen funcionamiento de la administración pública, conductas que son originadas por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de servidor público, y, por ende, tal incumplimiento es el que da ocasión a la determinación de responsabilidad y en su caso, a la consecuente aplicación de las sanciones administrativas.

II. De la práctica de las diligencias necesarias para la integración de la investigación administrativa, mismas que fueron descritas anteriormente, fueron recabadas por el Departamento de Control Interno los medios de prueba suficientes para establecer la presunción de que los hechos que se hicieron del conocimiento constituyen una infracción administrativa y que además existe una presunta responsabilidad por parte de algunos servidores públicos, por el incumplimiento de obligaciones que en el año 2013 establecían la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en ese sentido, para efecto de establecer un orden en el análisis y estudio de los hechos que fueron objeto de vista, así como de las pruebas recabadas por el Departamento de Control Interno, esta Comisión de Control Interno determina lo siguiente;

**Hecho número 1:**

Relativo a la adjudicación en forma directa, por parte de esta entidad pública, para la contratación de servicios a cinco proveedores por concepto de gastos de "Difusión Institucional" y "Servicios de Impresión", por \$2'489,428 y \$827,971 respectivamente, sin observar los "MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2013 (SIN I.V.A.)", previamente establecidos:

1. En relación a la partida "**Difusión Institucional**", el Lic. José Abel López Galindo, en su carácter de Director General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, llevó a cabo la adjudicación de manera **directa**, sin someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, la celebración de cuatro contratos de prestación de servicios con los C. Matilde Zaragoza Rivas por un monto de \$370,462.50 pesos (más IVA); Marketing Solutions, por un monto de \$720,300.00 pesos (más IVA); Tímpano Producciones S. A. de C. V. por \$719,500.00 pesos (más IVA); Soluciones Creativas del Noroeste S. C. por el monto de \$422,750.00 pesos (más 11% de IVA), resultando un **total de \$2,233,012.50 (más IVA)**, todos relacionados a la **partida "difusión institucional"**; **contratos adjudicados de forma directa, sin Dictamen ni aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del**

**Estado de Baja California**, no acatando lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, que a la letra establece:

*“Artículo 18.- La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría y los órganos solicitantes en los términos que señale el Reglamento y tendrá las siguientes funciones:*

...

*III.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 38 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II y IV del mismo precepto, en cuyo caso se deberá informar al Comité una vez concluida la contratación respectiva;*

...”

Ahora bien, el artículo 38, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, (vigente en el año 2013), establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 38.- La **unidad administrativa** podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, **sin sujetarse** al procedimiento de **licitación pública**, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando:*

...

*XIV.- **Se trate de la contratación de servicios en los medios de comunicación social, incluidos radio, televisión, prensa escrita y medios electrónicos.***

...”

Si bien es cierto, en dicho artículo faculta a la unidad administrativa para que contrate servicios de comunicación social mediante el procedimiento de invitación o de adjudicación directa, no menos cierto lo es, que la unidad administrativa debió primeramente someterlo a consideración del Comité, y que éste dictaminara, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar las licitaciones públicas por encuadrar en algunos de los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, (vigente en el año 2013), situación que no aconteció ya que el Lic. José Abel López Galindo, en su carácter de Director General del otrora Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Baja California arbitrariamente llevo a cabo la contratación de dichos servicios sin autorización ni conocimiento del Comité.

Por lo que la conducta del C. José Abel López Galindo, encuadra en las causa de responsabilidad administrativa establecida en la fracción XV del artículo 488 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, vigente en el año 2013, en relación con la fracción X del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, vigente en el año 2013, la cual refiere ser causal de responsabilidad el otorgamiento de adjudicaciones y contratos en contravención a las leyes, disposiciones administrativas y procedimientos establecidos, artículos que, respectivamente, establecen:

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California:**

*"Artículo 488.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:*

....

*XV.- Las previstas, en lo conducente, en los artículos 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.*

...."

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California:**

*"Artículo 47.- Los Servidores Públicos, en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones estarán sujetos a las prohibiciones siguientes:*

....

**X.- Otorgar en contravención a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, sistemas y procedimientos establecidos, por si o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, estimaciones, franquicias, exenciones, finiquitos o liquidaciones en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, colocación, o transferencia de fondos y valores con recursos económicos públicos o su otorgamiento indebido, sin la documentación comprobatoria.**

...."

Es por lo anterior, que se presume una conducta unilateral por parte del C. Lic. José Abel López Galindo, máxime que fue éste quien celebró los contratos adjudicándolos de manera directa, sin

sujetarse a la normatividad y procedimientos establecidos en materia de adquisiciones, valiéndose de que contaba con la atribución de representación legal y la facultad de ejercer el presupuesto del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 131, fracciones I y X de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California vigente en el año 2013, en relación con el artículo 9, fracción III del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, también vigente en el año 2013, mismos que a la letra señalan;

**Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California vigente en el año 2013:**

*“ARTICULO 131.- Son atribuciones del Director General del Instituto Estatal Electoral:*

*I. Representar legalmente al Instituto Estatal Electoral en los asuntos de su competencia, y otorgar previa autorización del Consejo Estatal Electoral poderes a nombre de éste para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares;*

....

*X. Administrar los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, y ejercer el presupuesto destinado al Consejo Estatal Electoral y a la Dirección General a su cargo;*

.....”

**Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, también vigente en el año 2013:**

*“ARTÍCULO 9.- El Director General tiene como funciones, en apego a las atribuciones que le otorga el artículo 131 de la Ley, las siguientes:*

...

***III.- Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Unidades Administrativas del Instituto Electoral, y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral.***

....”

En ese contexto, la presunta responsabilidad administrativa por parte del servidor público C. José Abel López Galindo, en su carácter de Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se acredita con las copias certificadas de los contratos de prestación de servicios celebrados por el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Baja California, en correlación con el oficio número DA/583/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Clemente Mora González, en su carácter de Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informa: "que no se cuenta con documento que autorice la adjudicación directa", advirtiéndose que quien celebró el contrato en representación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, fue el servidor público José Abel López Galindo, **sin intervención del Comité** de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en contravención a lo señalado en el artículo 18, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

2. Por otro lado, y en relación a la partida de "**servicios de impresión**", el contrato celebrado entre el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y el proveedor Impresora y Editorial S. A. de C. V. fue sometido a consideración y aprobado en fecha 15 de junio de 2013 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, bajo el Dictamen número Veinticinco, en los términos establecidos en el artículo 18, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

Ahora bien, y en relación a lo establecido en la Cédula de observación número E-13-173-DMEF-03 por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en cuanto a que, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California no observó los "MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2013 (SIN I.V.A.)" y que debió adjudicar dicho contrato mediante el procedimiento de invitación restringida a tres proveedores, tal y como lo establece el Dictamen número Doce de fecha 29 de noviembre del año 2012, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Baja California; esta Autoridad Administrativa con autonomía técnica determina que dicha vista no fue fundada y motivada, asimismo del análisis de los documentos que integran el expediente, el Comité acató lo establecido en los artículos 18, fracción III, 38, fracción XIV y 39, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California que señalan:

“**ARTÍCULO 18.-** La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría y los órganos solicitantes en los términos que señale el Reglamento y tendrá las siguientes funciones:

...

**III.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 38 de esta Ley,** salvo en los casos de las fracciones II y IV del mismo precepto, en cuyo caso se deberá informar al Comité una vez concluida la contratación respectiva;

...”

“**ARTÍCULO 38.-** La unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando:

...

**XIV.-** Se trate de la contratación de servicios en los medios de comunicación social, incluidos radio, televisión, prensa escrita y medios electrónicos.

...”

“**ARTÍCULO 39.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de invitación o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca la tesorería para cada uno de los órganos; siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos a que se refiere este artículo.

...”

Es decir, el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, es muy preciso, ya que separa en dos supuestos las contrataciones que podrá llevar a cabo la unidad administrativa a través del procedimiento de adjudicación directa en: 1) Excepciones señaladas en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California y 2) las que no se establezcan en el artículo 38 de la Ley citada, siendo en este supuesto cuando la unidad administrativa debe de sujetarse a los montos máximos que establezca el Comité, por lo que la contratación antes referida se llevó a cabo en

términos del artículo 38, fracción XIV, establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, tal y como se manifestó anteriormente.

Es por lo anteriormente manifestado, que, esta Comisión de Control Interno concluye que, respecto del **hecho número 1** existen elementos probatorios que determinan que el C. Lic. José Abel López Galindo en su carácter de Director General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, llevo a cabo diversos actos que constituyeron una presunta responsabilidad administrativa, lo anterior, por llevar a cabo cuatro adjudicaciones en forma directa, afectando la partida "Difusión Institucional", sin acatar lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, tal y como ha quedado asentado en el hecho1, numeral 1.

**Hecho número 2:**

Mediante Cédula con número de observación P-13-173-DMEF-03, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, manifestó lo siguiente: *La Entidad adquirió durante el ejercicio fiscal 2013 mediante el procedimiento de adjudicación directa con la obtención de tres cotizaciones, 7 unidades de transporte usadas al C. Eduardo Pérez Pérez Verdía con valor de \$2,410,000 y un vehículo a Auto Productos Baja, S.A. de C.V. por \$255,000, que de acuerdo a los montos erogados por unidad, se debió aplicar el procedimiento de adjudicación por invitación, de acuerdo a los "MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2013 (SIN IVA)".*

El otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en el año 2013 compró de manera fraccionada mediante el procedimiento de adjudicación directa los vehículos siguientes:

	Proveedor adjudicado	Vehículo	Fecha	Importe
1	Eduardo Pérez Pérez Verdía	Ford Explorer XLT 2012 Blanco	21-02-2013	\$485,000.00 IVA INCLUIDO
2	Eduardo Pérez Pérez Verdía	GMC Yukon Denali 2007 Plata	21-02-2013	\$320,000.00 IVA INCLUIDO
3	Eduardo Pérez Pérez Verdía	Chevrolet suburban 2009 Negro	13-03-2013	\$410,000.00 IVA INCLUIDO
4	Auto Productos Baja S.A. de de C.V.	Ford Expedition 2008	27-02-2013	\$255,000.00 IVA INCLUIDO

5	Eduardo Pérez Pérez Verdía	Chevrolet Tahoe 2011	02-12-2013	\$360,000.00 IVA INCLUIDO
6	Eduardo Pérez Pérez Verdía	Dodge Durango 2012	02-12-2013	\$410,000.00 IVA INCLUIDO
7	Eduardo Pérez Pérez Verdía	Dodge Durango 2012	27-12-2013	\$425,000.00 IVA INCLUIDO
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,665,000.00</b>

Dichas compras se llevaron a cabo en cumplimiento a lo aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en fechas 08 de febrero y 08 de noviembre de 2013, mediante los Dictámenes Diecisiete y Veintiséis respectivamente, relativos a la adquisición de vehículos usados para el Instituto mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Sin embargo, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California mediante Cédula con número de observación P-13-173-DMEF-03 señaló que se *debió aplicar el procedimiento de adjudicación por invitación, de acuerdo a los "MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2013 (SIN IVA)"*, situación que no resulta aplicable, ya que si bien, el monto total de la adquisición ascendió a \$2,665,000.00, esta adquisición se trató de **vehículos usados**, y al encontrarse establecida en el artículo 38, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, la unidad administrativa tuvo la facultad de llevar a cabo la adquisición de los vehículos mediante el procedimiento de adjudicación directa, ya que por encuadrar en alguno de los supuestos del artículo 38 de la multicitada Ley, el cual, no establece al respecto límite o montos máximos para llevar a cabo dichos procedimientos, no resulta imperioso que la operación exceda el monto máximo establecido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tal y como se establece en el artículo 39 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California:

**ARTÍCULO 39.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de invitación o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca la tesorería para cada uno de los órganos; siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos a que se refiere este artículo.**

Es decir, el artículo 39, "**deja a salvo**" las excepciones señaladas en el 38, pero limita con un "monto máximo" cuando se trate de contrataciones por parte de la unidad administrativa que no tengan relación con el artículo 38 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

En consecuencia, está Comisión de Control Interno determina que, en relación al "**Hecho número 2**", no existen elementos probatorios que determinen que el Comité Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en funciones en el año 2013, integrado por: el Presidente Lic. José Abel López Galindo, Secretario C. P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, vocal C. P. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz y el Vocal C. P. Alejandra Cienfuegos Jáuregui, haya realizado actos u omisiones que constituyan una presunta responsabilidad administrativa.

En consecuencia, esta Comisión de Control Interno determina que resulta procedente iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad correspondiente al Lic. José Abel López Galindo por lo actos y omisiones descritos en el **hecho número 1**, es decir, adjudicar cuatro contratos de forma directa, afectando la partida "Difusión Constitucional" sin observar lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, Constituyeron una responsabilidad administrativa que encuadra en la fracción XV del artículo 488 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, vigente en el año 2013, que establece: "XV.- Las previstas, en lo conducente, en los artículos 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California", en relación con la fracción X, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, vigente en el año 2013, misma que señala: "**X.- Otorgar en contravención a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, sistemas y procedimientos establecidos, por si o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, estimaciones, franquicias, exenciones, finiquitos o liquidaciones en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, colocación, o transferencia de fondos y valores con recursos económicos públicos o su otorgamiento indebido, sin la documentación comprobatoria**".

Por lo anterior, se aprueban los siguientes

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se determina el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. José Abel López Galindo quien ostento el carácter de Director General en el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en base a las consideraciones y hechos expuestos en el considerando Sexto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Fórmese y regístrese el expediente del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de control IEEBC-CCI-V11/2016.

**TERCERO.** Se instruye al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**DADO,** en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

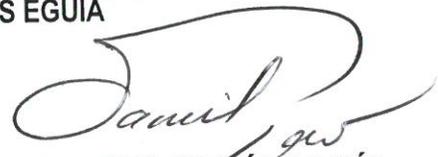
### ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”  
COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

  
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUA

PRESIDENTE

  
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ  
VOCAL

  
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA  
VOCAL

  
C. ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN  
SECRETARIA TÉCNICA